



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00033– 00..

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 18 febrero 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de menor, por no superar los Cientos Cincuentas (150) salarios mínimos legales mensuales (pág 230 de Doc 16) “Remisión dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia”; no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente

que la parte ejecutante radica la competencia por el domicilio de las parte y la cuantía del proceso (pág 170 de Doc 14.)

Adicionalmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 7 del artículo 28 del CGP, establece que:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..”. (subrayado fuera del texto)

Siendo entonces que, respecto a los procesos donde se ejerciten derechos reales, existe un fuero de modo privativo, derivado del domicilio del lugar donde esté ubicado el inmueble.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es privativo, es decir, el demandante deberá incoar la demanda en el lugar de ubicación del inmueble dado en garantía, se tiene entonces que verificada la escritura publica 2.357 del 19 de agosto del 2021 y el escrito de subsanación de la demanda, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-1805, se encuentra ubicado en el municipio de la Tebaida Departamento del Quindío.

En consecuencia, la demanda instaurada debe ser asumida por el domicilio de la ubicación del inmueble del cual se pretende la entrega y del cual se está ejerciendo los derechos reales, por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo Municipal (reparto) del municipio de la Tebaida en el Departamento de Quindío.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará con sus respectivos anexos al Juez Promiscuo Municipal (reparto) de la Tebaida en el departamento de Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio de ubicación del inmueble.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor privativo, ubicación del inmueble.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de la Tebaida en el departamento de Quindío, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Promiscuo Municipal (reparto) de la Tebaida en el departamento de Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ana Paulina Zuleta Mora, con c.c. 41.928.749 y T.P. 96.530 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte ejecutante, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 19 y 20 febrero 2022
Se notifica por estado el 21 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d5243c2705725a500244d93b1624203aa6446f58deb14796fa2205a99b5b7**

Documento generado en 18/02/2022 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>